

Montería, 30 de marzo del dos mil veintidos (2022).

INFORME AL DESPACHO: señora Juez, informándole a usted que está pendiente decidir sobre la admisión de la presente demanda. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de marzo de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL: SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00083-00
Demandante:	LUIS ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ
Demandado:	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

Visto el informe secretarial el Juzgado observa que la demanda se dirige contra la **ESE HOSPITAL SAN JEROMINO DE MONTERIA** siendo una entidad pública.

Ahora bien, de cara al artículo 6 del C. P. del Trabajo, “quien pretenda demandar a la Nación, a las entidades territoriales o a cualquiera otra entidad de la administración pública, sólo podrá hacerlo cuando se haya agotado la reclamación administrativa, consistente en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda.

En el presente caso, observamos que no viene acreditada frente a la demandada, la respectiva reclamación administrativa sobre lo pretendido en la demanda, siendo obligatorio por parte del demandante agotarla, pues es un factor de competencia, toda vez que una vez acreditado o probado este requisito procedería a la admisión de la demanda y su ausencia generaría la inadmisión de la misma y su eventual rechazo.

En ese orden y dado a que no se evidencia dentro del acápite de prueba denominado “documentales”, indicación de haberla aportado, como tampoco se observa en los anexos reclamación alguna y en aplicación al principio de integración normativa

contenido en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el canon 90 del C.G.P. se rechazará la demanda y se ordenará la entrega al demandante sin necesidad de desglose, como así se dirá en la parte resolutive, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, devolver los anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso a través del correo electrónico suministrado.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69dcbdbca331c0bc0cd66958f5ae50958af193dc3c7f3fd1a38c417366720
223

Documento generado en 30/03/2022 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>